

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Barrancabermeja
Oficina 404 – Palacio de Justicia – Calle 50 No. 8B-35
adm02bmja@cendoj.ramajudicial.gov.co

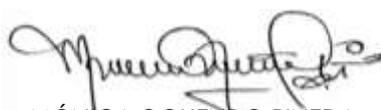
AVISO

La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Barrancabermeja avisa a la comunidad: "Que en el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANCABERMEJA, se adelanta el medio de control de Grupo, radicado bajo la partida número 680813333002-2021-00028-00, interpuesta por los señores quienes actúan como representantes de la ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES DEL CORREGIMIENTO EL LLANITO Y EL CAÑO SAN SILVESTRE –ASOAGRIL en contra del DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, por la amenaza y vulneración de los derechos e intereses colectivos, con el objeto de tener las siguientes pretensiones: "PRIMERA.- CONVOCAR de una parte al Municipio de Barrancabermeja – (representado por su Alcalde dr. ALFONSO ELJACH MANRIQUE o quien haga sus veces), vecino de esta ciudad y puede ser notificado en el palacio municipal en la carrera 5 # 50-43 de la ciudad de Barrancabermeja; y de otra parte, a la "ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES DEL CORREGIMIENTO EL LLANITO Y EL CAÑO SAN SILVESTRE – ASOAGRILL"-, inscrita en la Cámara de Comercio de Barrancabermeja tal como aparece en documento que se anexa y a los demás poderdantes habitantes todos del corregimiento el Llanito en el municipio de Barrancabermeja; y con la comparecencia del Ministerio Público – Delegado de la Procuraduría para Asuntos Administrativos y para que dentro de los señalamientos previstos en la Ley 649/2001 y 1395/2010 se realice una audiencia de conciliación previa a proferir AUTO ADMISORIO de la DEMANDA con el propósito de CONCILIAR las PRETENSIONES DE LA DEMANDA. SEGUNDA.- En caso de no prosperar la Conciliación, Proferir AUTO ADMISORIO de la Demanda de ACCIÓN DE GRUPO para que en Sentencia que ponga fin al proceso y haga tránsito a cosa juzgada, y una vez surtido el trámite procesal previsto en la Ley 472 de 1998, concordante con la Ley 1437 de 2011, en la que se DECLARA al municipio de BARRANCABERMEJA (representado en este momento por su Alcalde dr. ALFONSO ELJACH MANRIQUE o quien haga sus veces), como RESPONSABLE por el incumplimiento en el suministro de AGUA POTABLE al corregimiento el Llanito en este municipio, desde el mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998) hasta la fecha en que se le suministre el mencionado y preciado servicio de agua potable al corregimiento El Llanito. TERCER.- En el mismo AUTO ADMISORIO de la Demanda para que una vez surtido el trámite procesal DECLARARA al Municipio de Barrancabermeja como RESPONSABLE por el INADECUADO, DEFICIENTE y MAL servicio de ALCANTARILLADO y FALTA del mismo SERVICIO DE ALCANTARILLADO en algunos barrios del corregimiento El Llanito en el Municipio de Barrancabermeja. CUARTA.- Como consecuencia de las declaraciones anteriores, SE CONDENE al mismo Municipio de Barrancabermeja al PAGO DE PERJUICIOS MATERIALES por la ausencia del Servicio de Agua Potable, que ha obligado a los habitantes del corregimiento El Llanito a tener que pagar por el suministro de agua de pozo, que no es

potable y en malas condiciones de salubridad para el corregimiento El Llanito, y que están TASADOS EN LA SUMA DE: SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL pesos... \$6.747.900.000 M/C en favor de mis poderdantes Asociación de Agricultores del Corregimiento El Llanito (ASOAGRIL)-, y todos y cada uno de mis poderdantes como domiciliados y residentes en el corregimiento El Llanito y que figuran otorgando el respectivo poder. QUINTA.- CONDENAR el mismo municipio de Barrancabermeja al PAGO DE PERJUICIOS MATERIALES TASADOS EN LA SUMA DE: UN MIL DOSCIENTOS MILLONES de pesos... \$1.200.000.000 M/C, por los daños causados en la FALTA DE UN IDONEO SERVICIO DE ALCANTARILLADO, desde el año de mil novecientos noventa y ocho hasta la fecha en que se profiera sentencia. SEXTA.- CONDENAR al mismo Municipio de Barrancabermeja a PAGAR la INDEXACIÓN de las sumas de dinero relacionadas en las pretensiones tercera y cuarta de este libelo. SEPTIMA.- CONDENAR al demandado Municipio de Barrancabermeja, a cancelar por concepto de PERJUICIOS MORALES por cada uno de los habitantes del Corregimiento El Llanito, en un valor no inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. OCTAVA.- SEÑALAR los requisitos que deben cumplir los demás residentes del corregimiento El Llanito, que no se han hecho presentes en esta acción, a fin de que puedan reclamar la indemnización correspondiente, tal y como lo señala la Ley 472 de 1998, en sus num. 1º y 2º. NOVENA.- CONDENAR al mismo demandado municipio de Barrancabermeja al pago de las costas y agencias en derecho que se causen, para ello se tendrá en cuenta lo dispuesto en los num, 5º y 6º del artículo 65 de la Ley 472 de 1998. (...)" Medio de control admitido mediante auto de fecha 02 de marzo de 2021. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 53 inciso 2 de la Ley 472 de 1998 y del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.



El presente aviso se fija en la página web de la Rama Judicial, hoy 18 de mayo de 2021.


MÓNICA OQUENDO PINEDA
Secretaria

Firmado Por:

**MONICA OQUENDO PINEDA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO BARRANCABERMEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e9704f8a3150e30226c87cf4d120cb8bcf95717eeaca603eb28f7eab45e0dc2

Documento generado en 18/05/2021 10:46:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia